

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.4/34/L.6  
29 octubre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones  
CUARTA COMISION  
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA  
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE TOKELAU

Proyecto de consenso

La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelanda en su calidad de Potencia administradora 1/, y habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 2/, y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran 3/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea General toma nota de que la política de la Potencia administradora se guiará por los deseos del pueblo de Tokelau respecto de sus futuras relaciones con Nueva Zelanda, en plena conformidad con la resolución 1514 (XV), y encomia a la Potencia administradora por su constante cooperación y, en particular, por sus esfuerzos encaminados a fomentar, mediante el proceso de educación política, una creciente toma de conciencia de las posibilidades abiertas a los naturales de Tokelau en materia de desarrollo constitucional. La Asamblea General toma nota de las diversas medidas adoptadas en las esferas económica y administrativa para prestar asistencia en el desarrollo del Territorio y proporcionar un instrumento administrativo que responda a los deseos y necesidades de la población. La Asamblea General toma nota de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que le seguirá prestando su asistencia, en caso

1/ A/C.4/34/SR. \_\_\_\_.

2/ A/34/23 (Parte II), cap. IV y A/34/23/Add.4, cap. XVI.

3/ A/34/23/Add.4, cap. XVI, párr. 6.

de que desee cambiar su situación. La Asamblea General toma nota además de los perseverantes esfuerzos de la Potencia administradora por adoptar medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y, en relación con ello, toma nota de las recientes disposiciones legislativas adoptadas por la Potencia administradora para proteger los recursos marinos del Territorio, así como de su afirmación de que el pueblo del Territorio recibirá los beneficios derivados de esos recursos. La Asamblea General expresa nuevamente su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones regionales por la asistencia que han prestado a Tokelau y espera que esa asistencia continúe. A este respecto la Asamblea General señala a la atención de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la disposición de su resolución 31/48 de 1.º de diciembre de 1976, en que se les pidió que examinaran los métodos y la escala de sus operaciones a fin de asegurar que fueran capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en colaboración con la Potencia administradora, siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Tokelau, inclusive la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en un momento apropiado, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación del presente consenso.